



ARQUITECTO
JAVIER OTERO

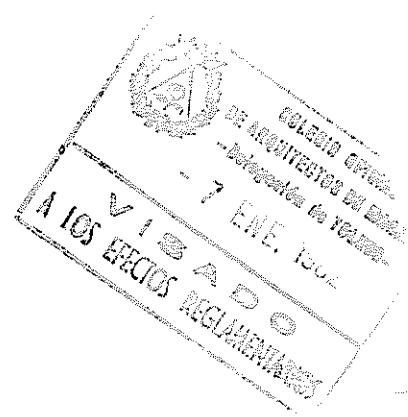
Estudio: Pza. M. Echegaray, 1, 1.º Izda.
QUINTANAR DE LA ORDEN (Toledo)
Estudio: Martínez Izquierdo, 86, 8.º A
Teléfono 246 33 31 - MADRID



- 36 -
MEMORIA

99

3.3. NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE





ARQUITECTO

JAVIER OTERO

Estudio: Pza. M. Echegaray, 1, 1.º Izda.
QUINTANAR DE LA ORDEN (Toledo)
Estudio: C/ Asturias, P.73 - Tel. 629 09 10
URBANIZACION VALDERREY - ALGETE
(MADRID)

MEMORIA

Diligencia: Para hacer constar que la presente hoja constituye por concurrencia, efectuada a la n.º 95

El Secretario



3.3.1.- SUELO NO URBANIZABLE

- Ambito de aplicación.- Suelo no calificado como urbano ni urbanizable en el término municipal.

3.3.2.- TIPOS DE ACTUACION

a) Los previstos en la Ley del Suelo (Art.95). La facultad de edificar se ejercerá en la proporción de un metro cúbico como máximo por cada 5 m2. de superficie.

3.3.3.- CARACTER DE LA ZONA

Este suelo queda sujeto a las limitaciones propias de este tipo de territorio determinadas en la Ley del Suelo.

Queda definido en la cartografía por todo el área comprendida en el Término Municipal, excepto el definido como suelo urbano y urbanizable.

3.3.4.- NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACION DEL SUELO

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso, a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento de gestión de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe la posibilidad de formación de un núcleo de población.

3.3.5.- NORMAS DE TRAMITE

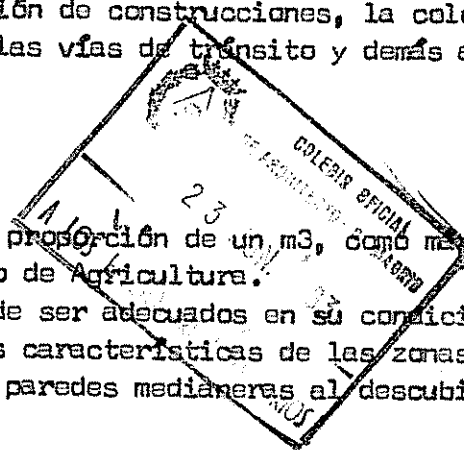
Estarán sujetas a la licencia previa las parcelaciones y reparcelaciones, los movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes; la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos; la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde las vías de tránsito y demás actos que el organismo regulador estime oportunos.

3.3.6.- NORMAS DE EDIFICACION

- Condiciones de volumen.

La facultad de edificar se ejercerá en proporción de un m3, como máximo, por cada 5 m2. a Planes o Normas del Ministerio de Agricultura.

b) los tipos de construcciones habrán de ser adecuados en su condición aislada y quedarán prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas y especialmente los bloques de pisos con paredes medianeras al descubierto.



3.3.7.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

Existen dos zonas de suelo no urbanizable de especial protección : una de ellas frente al suelo urbanizable industrial como protección del suelo destinado a la posible ejecución de un nudo de enlace elevado y en el que no se podrá realizar construcción alguna salvo ésta; y otra zona inmediata a los depósitos de agua municipales como protección de las captaciones de agua, en la que no se podrá realizar otra construcción que la vinculada a la captación, elevación y distribución de aguas potables, prohibiéndose asimismo cualquier modificación de cultivos sin la previa aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente hoja con el nº 97 se incluye por indicación de la Comisión Provincial de Urbanismo, a título de expediente de modificación de Normas Subsidiarias aprobadas sucesivamente por la Corporación en sesión de 30 de septiembre de 1985.

Guatemala de la Orden 29 de enero de 1986

El Secretario

